

**PERFIL DE PAÍS**  
**CONVENIO DE LA HAYA DE 1993 SOBRE ADOPCIÓN  
INTERNACIONAL <sup>1</sup>**

**ESTADO DE ORIGEN**

**ESTADO:** GUATEMALA

**FECHA DE ACTUALIZACIÓN DEL PERFIL:** 1 junio de 2022

**PARTE I: AUTORIDAD CENTRAL**

<b>1. Datos de contacto<sup>2</sup></b>	
Nombre:	Consejo Nacional de Adopciones
Sigla:	CNA
Dirección:	7 Avenida 6-68 zona 9, Guatemala, Guatemala
Teléfono:	24151600
Fax:	24151601
Correo electrónico:	ecardenas@cna.gob.gt
Sitio web:	www.cna.gob.gt
Persona(s) de contacto y datos de contacto directo (por favor indique el/los idioma(s) de comunicación):	Erick Estuardo Cardenas Lima, Director General Español
<i>Si su Estado ha designado a más de una Autoridad Central, por favor indique los datos de contacto de las Autoridades Centrales adicionales a continuación, y especifique el alcance territorial de sus funciones.</i>	
NO APLICA	

<sup>1</sup> Nombre completo: *Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993 relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional* (conocido como "Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional" o "Convenio de 1993" en este perfil de país). Se destaca que toda referencia a "artículos" (o las abreviaciones "art."/"arts.") en este perfil de país se refiere a los artículos del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional.

<sup>2</sup> Por favor verifique que los datos de contacto estén actualizados en el sitio de la Conferencia de La Haya, < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) > en la "Sección adopción internacional", luego "Autoridades Centrales". De no ser así, envíe un correo electrónico con la información actualizada a < [secretariat@hcch.net](mailto:secretariat@hcch.net) >.

## PARTE II: LEGISLACIÓN RELEVANTE

<b>2. El Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional y la legislación interna</b>	
<p>a) ¿Cuándo entró en vigor el Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional en su Estado?</p> <p><i>Esta información está disponible en el <a href="#">Estado actual</a> del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional (al que se puede acceder en la <a href="#">Sección adopción internacional</a> del sitio web de la Conferencia de La Haya, &lt; <a href="http://www.hcch.net">www.hcch.net</a> &gt;).</i></p>	<p>El convenio entró en vigor en Guatemala el 31 de diciembre de 2007.</p>
<p>b) Por favor identifique la legislación / los reglamentos / las normas procesales que implementan o ayudan al funcionamiento efectivo del Convenio de La Haya de 1993 en su Estado. Por favor indique además las respectivas fechas de entrada en vigor.</p> <p><i>Por favor señale cómo se puede acceder a la legislación / los reglamentos / las normas: por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia. En su caso, proporcione además una traducción al inglés o al francés.</i></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Constitución Política de la República de Guatemala, entró en vigor el 14 de enero de 1986. ANEXO 1</li> <li>2. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (Decreto 27-2003), entró en vigor el 19 de julio de 2003. ANEXO 2</li> <li>3. Convención sobre los Derechos del Niño y la fecha de entrada en vigor el 23 de mayo de 1990. ANEXO 3</li> <li>4. Ley de Adopciones (Decreto 77-2007) y la fecha de entrada en vigor el 31 de diciembre de 2007. ANEXO 4</li> <li>5. Reglamento de la Ley de Adopciones (Acuerdo Gubernativo 182-2010) y la fecha de entrada en vigor el 13 de julio del año 2010. ANEXO 5</li> <li>6. Protocolo para prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la fecha de entrada en vigor el 01 de mayo del año 2004. ANEXO 6</li> <li>7. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas y la fecha de entrada en vigor el 04 de abril del año 2009. ANEXO 7</li> <li>8. Acuerdo CNA-CD-015-2011 del Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones de fecha 08 de agosto de 2011; el que ha prorrogado su vigencia mediante de los Acuerdos CNA-CD006-2012 de fecha 24 de mayo de 2014 CNA-CD-011-2013, de fecha 11 de julio de 2013 y CNA-CD-009-2014 de fecha 16 de julio de 2014. ANEXO 8</li> <li>9. Acuerdo CNA-CD-017-2013 emitiido por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Adopciones de fecha 10 de diciembre de 2013, el que prorrogó su vigencia mediante el Acuerdo CNA-CD-010-2014 de fecha 16 de julio de 2014. ANEXO 9</li> </ol>

### 3. Otros acuerdos internacionales sobre adopción internacional<sup>3</sup>

¿Su Estado es Parte de algún otro acuerdo internacional (transfronterizo) sobre adopción internacional?

*Véase el art. 39.*

- Sí:
- Acuerdos regionales (por favor precise):
  - Acuerdos bilaterales (por favor precise):
  - Memorándums de entendimiento no vinculantes (por favor precise):
  - Otros (por favor precise):
- No.

## PARTE III: EL ROL DE LAS AUTORIDADES Y LOS ORGANISMOS

### 4. Autoridad(es) Central(es)

Por favor brinde una breve descripción de las funciones de la(s) Autoridad(es) Central(es) designada(s) en virtud del Convenio de 1993 en su Estado.

*Véanse los artículos 6-9 y 14-21 si no se utilizan los organismos acreditados.*

En Guatemala el Consejo Nacional de Adopciones, es la Autoridad Central designada. Se encarga tanto de la adopción nacional como internacional.

A la fecha Guatemala sólo ha realizado adopciones internacionales excepcionales con Estados Unidos, únicamente de aquellos casos que no estaban resueltos al momento de la entrada en vigencia de la Ley de Adopciones (31 de diciembre de 2007). Respecto a este grupo limitado de procesos de adopción, se ha brindado toda la información requerida por la Autoridad Central del Estado Receptor, incluyendo estadísticas; y se ha facilitado un espacio para discutir el mecanismo para suprimir los obstáculos que puedan darse en el proceso. En dicho espacio interviene también el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala, la Procuraduría General de la Nación -encargada de la investigación sobre los orígenes del niño- y el Organismo Judicial.

El proceso es gratuito en cuanto a su tramitación y solamente se pagan tasas por certificaciones y timbres fiscales y otros costos relacionados con la procuración, la cual es realizada por la Autoridad Central. Algunos padres adoptivos optan por contratar un abogado guatemalteco que dé seguimiento al proceso, pero esta decisión es al margen del proceso de adopción.

En cada proceso de adopción se forma un expediente que reúne la información del niño y de la familia adoptiva, el cual es resguardado por la Autoridad Central. Se brindan servicios de asesoramiento a los futuros padres adoptivos y seguimiento en el período de convivencia entre el niño y la

<sup>3</sup> Véase el art. 39(2) del Convenio de 1993 que establece: "Todo Estado contratante podrá concluir con uno o más Estados contratantes acuerdos para favorecer la aplicación del Convenio en sus relaciones recíprocas. Estos acuerdos solo podrán derogar las disposiciones contenidas en los artículos 14 a 16 y 18 a 21. Los Estados que concluyan tales acuerdos transmitirán una copia de los mismos al depositario del presente Convenio" (el subrayado ha sido añadido).

	<p>familia adoptiva, mismo que se realiza en el Estado de origen. Posteriormente se transmite a la Autoridad Central del Estado de recepción la evaluación de la convivencia, sobre si se ha logrado la empatía entre el niño y la familia y se responde a otras solicitudes de información que pudieran surgir.</p> <p>Todo el procedimiento se realiza por medio de las Autoridades Centrales. El Estado de recepción elabora los informes psicológicos, sociales y médicos de la familia adoptiva y los traslada de manera oficial a la Autoridad Central del Estado de origen, dónde se le da plena validez por medio de un procedimiento más sencillo que otros procesos de validación de documentos provenientes del extranjero, pues parte del principio de buena fe y la acreditación de la Autoridad Central. Por su parte, la Autoridad Central de Guatemala realiza las evaluaciones del niño, las cuales son incorporadas al expediente de adopción. A la Autoridad Central de recepción se le informa del perfil del niño, más no se trasladan los informes.</p> <p>Como ya se ha manifestado, en Guatemala se tramita un número cerrado de adopciones internacionales, que corresponde a aquellas que fueron iniciadas antes de contar con una ley específica. Para estos casos la Autoridad Central toma en cuenta cuatro aspectos:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) Que el niño no haya podido ser reunificado con su familia biológica;</li><li>b) Que el niño no haya podido ser ubicado en una familia adoptiva guatemalteca;</li><li>c) Existencia de un vínculo previo del niño con la familia extranjera;</li><li>d) Que el niño haya emitido su opinión respecto a su deseo de ser adoptado por la familia extranjera, en función de su edad y madurez.</li></ul> <p>Debe tomarse en cuenta que estos casos han permanecido abiertos por siete años, durante los cuales la familia ha mantenido el interés por el niño, y los niños cuentan con la edad suficiente para reconocerlos como su familia y manifestar su consentimiento para la adopción internacional. Se brinda asesoramiento a los niños para que sepan lo que significa vivir en otro país, hablar otro idioma, educarse en otra cultura.</p> <p>La Autoridad Central del Estado receptor verifica la idoneidad de la familia adoptiva y remite su aceptación expresa, refrendada por la propia Autoridad Central, y extiende una garantía migratoria para el niño. Sólo cumplidos estos requisitos se autoriza la adopción internacional, misma que es homologada judicialmente. El niño es inscrito en el Registro Civil como hijo de los padres adoptivos y su pasaporte es extendido con su</p>
--	--

	<p>nueva identidad.</p> <p>En Guatemala sólo se han tramitado dos adopciones posteriores al desplazamiento del niño hacia el Estado de recepción, casos que han obedecido a necesidades médicas del niño, tramitados de manera excepcional manteniendo la coordinación entre Autoridades Centrales.</p>
--	---

## 5. Autoridades públicas y Autoridades competentes

<p>Por favor brinde una breve descripción del rol de toda autoridad pública o competente (comprendidos los tribunales) que esté involucrada en el proceso de adopción internacional en su Estado.</p> <p><i>Véanse los arts. 4, 5, 8, 9, 12, 22, 23 y 30.</i></p>	<p>Previo al proceso de adopción, se lleva a cabo un proceso judicial de medidas de protección, el cual tiene como objeto establecer la violación o amenaza de los derechos del niño niña o adolescente, en tal sentido al establecer la violación al derecho de la familia se declara el estado de adoptabilidad, ordenando así la restitución del derecho a la familia. Dentro del proceso de medidas de protección únicamente interviene la Procuraduría General de la Nación representando los intereses del niño. La resolución final de ese proceso se llama sentencia y es en la cual Declaratoria de Adoptabilidad, y corresponde a los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia.</p> <p>El proceso administrativo de adopción es llevado a cabo por el Consejo Nacional de Adopciones, quien se encarga de realizar las evaluaciones integrales de los niños y confirmar la idoneidad de las familias adoptantes, programar y evaluar las convivencias entre el niño y la familia, para establecer la existencia de empatía y emitir resolución final autorizando la adopción. Con esta resolución se consuma la adopción administrativamente.</p> <p>Luego el expediente es remitido a un Juzgado de Familia para ser homologado y que surta todos los efectos legales.</p> <p>La adopción debe ser inscrita en el Registro Nacional de las Personas, entidad encargada de llevar el registro del estado civil de las personas, como parte del registro de la nueva identidad del niño.</p> <p>El Consejo Nacional de Adopciones es el responsable de custodiar toda la información del niño y del proceso de adopción, que tiene el carácter de información reservada por contener datos de la vida privada de las personas. Dado que en la legislación guatemalteca la adopción tiene como efecto la ruptura del vínculo de filiación, la información existente está a disposición del niño, en función de su edad y madurez.</p>
---	---

<b>6. Organismos acreditados nacionales<sup>4</sup></b>	
<p>a) ¿Su Estado ha acreditado a sus propios organismos de adopción?</p> <p><i>Véanse los arts. 10-11.</i></p> <p><b>N.B.</b> su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya (véase el art. 13)<sup>5</sup>.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. <b><u>Ir a la pregunta 7.</u></b></p>
<p>b) Por favor indique el número de organismos acreditados nacionales que hay en su Estado, si se impone una limitación en el número y, en su caso, según qué criterios<sup>6</sup>.</p>	
<p>c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados nacionales en su Estado.</p>	
<b>6.1 El procedimiento de acreditación (arts. 10-11)</b>	
<p>a) ¿Qué autoridad u organismo es responsable de la acreditación de los organismos nacionales de adopción en su Estado?</p>	
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción del <i>procedimiento</i> para conferir la acreditación y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto.</p>	
<p>c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la acreditación en su Estado?</p>	
<p>d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del proceso para determinar si <i>se renovará</i> la acreditación del organismo nacional de adopción.</p>	
<b>6.2 Supervisión de los organismos acreditados nacionales<sup>7</sup></b>	
<p>a) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados nacionales en su Estado?</p> <p><i>Véase el art. 11 c).</i></p>	
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa el monitoreo / la supervisión en su Estado (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).</p>	
<p>c) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las</p>	

<sup>4</sup> "Organismos acreditados nacionales" en este perfil de país se refiere a los organismos de adopción situados en su Estado (Estado de origen) que han sido acreditados por sus autoridades competentes en virtud del Convenio de 1993. Véase además la *Guía de Buenas Prácticas N° 2 sobre acreditación y organismos acreditados para la adopción* (en adelante, GBP N° 2), disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >, capítulo 3.1 y ss.

<sup>5</sup> Véase la GBP N° 2, *ibíd.*, capítulo 3.2.1 (párr. 111).

<sup>6</sup> Véase la GBP N° 2, *ibíd.*, capítulo 3.4.

<sup>7</sup> Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 7.4.

que se puede revocar (es decir, retirar) la acreditación de un organismo.	
d) Si los organismos acreditados nacionales no acatan el Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?.	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación): <input type="checkbox"/> No.

<b>7. Organismos acreditados extranjeros autorizados<sup>8</sup> (art. 12)</b>	
a) ¿Los organismos de adopción acreditados extranjeros están autorizados para que trabajen con o en su Estado?  <i><b>N.B.:</b> su Estado debe informar el/los nombre(s) y la/s dirección(es) de los organismos acreditados extranjeros autorizados a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya.</i>	<input type="checkbox"/> Sí. <input checked="" type="checkbox"/> No. <b><u>Ir a la pregunta 8.</u></b>
b) Por favor indique el número de organismos acreditados extranjeros autorizados a trabajar con o en su Estado. Si se impone algún tipo de limitación en ese número, por favor indique según qué criterios <sup>9</sup> .	
c) Por favor proporcione una breve descripción del rol de los organismos acreditados extranjeros autorizados en su Estado.	
d) ¿Existen requisitos respecto de cómo deben funcionar los organismos acreditados extranjeros en su Estado?  <i>Por favor marque todos los que correspondan.</i>	<input type="checkbox"/> Sí: <input type="checkbox"/> El organismo acreditado extranjero debe establecer una oficina en nuestro Estado con un representante y con personal especializado (del Estado de recepción o de su Estado – <i>por favor precise</i> ): <p style="text-align: center;"><b>O</b></p> <input type="checkbox"/> El organismo acreditado debe trabajar a través de un representante que actúe en calidad de intermediario, pero no se requiere una oficina: <b>O</b> <input type="checkbox"/> El organismo acreditado debe estar en contacto directo con la Autoridad Central, pero no necesita una oficina o un representante en nuestro Estado: <p style="text-align: center;"><b>U</b></p> <input type="checkbox"/> Otros. Por favor precise: <input type="checkbox"/> No.
<b>7.1 El procedimiento de autorización</b>	
a) ¿Qué autoridad u organismo de su Estado es responsable de autorizar a los organismos acreditados extranjeros?	

<sup>8</sup> Los "organismos acreditados extranjeros autorizados" son organismos de adopción establecidos en otros Estados contratantes del Convenio de 1993 (en general Estados de recepción) que han sido autorizados en virtud del art. 12 para trabajar con o en su Estado en materia de adopción internacional. Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 4.2.

<sup>9</sup> Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 4.4 sobre limitaciones en la cantidad de organismos acreditados autorizados a actuar en los Estados de origen.

b) Por favor proporcione una breve descripción del <i>proceso</i> para otorgar la autorización y de los <i>criterios</i> más importantes a tal efecto <sup>10</sup> . Si su Estado no cuenta con criterios de autorización, por favor explique cómo se toman las decisiones con respecto a las autorizaciones.	
c) ¿Por cuánto tiempo se otorga la autorización?	
d) Por favor proporcione una breve descripción de los criterios y del procedimiento que se debe seguir para determinar si se <i>renovará</i> la autorización.	
<b>7.2 Supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados</b>	
a) ¿Efectúa su Estado el monitoreo / la supervisión de las actividades que realizan los organismos acreditados extranjeros autorizados <sup>11</sup> ?	<input type="checkbox"/> Sí. <input type="checkbox"/> No. <b><u>Ir a la pregunta 8.</u></b>
b) ¿Qué autoridad está habilitada para efectuar el monitoreo / la supervisión de los organismos acreditados extranjeros autorizados?	
c) Por favor proporcione una breve descripción de cómo su Estado efectúa el monitoreo / la supervisión de las actividades de los organismos acreditados extranjeros autorizados (por ej., si se realizan inspecciones, con qué frecuencia).	
d) Por favor proporcione una breve descripción de las circunstancias en las que se puede revocar (es decir, retirar) la autorización de un organismo acreditado extranjero.	
e) Si los organismos acreditados extranjeros autorizados no acatan el Convenio de 1993, ¿se pueden aplicar sanciones?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las sanciones posibles (por ej.: una multa, retiro de acreditación):  <input type="checkbox"/> No.

<b>8. Personas autorizadas (no acreditadas) (art. 22(2))<sup>12</sup></b>	
a) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) <i>de su Estado</i> trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?  <b>N.B.:</b> véase el art. 22(2) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el <b>estado actual</b> del Convenio de 1993, disponible en la <a href="#">Sección adopción</a>	<input type="checkbox"/> Sí, nuestro Estado ha hecho una declaración en virtud del artículo 22(2). Por favor indique las funciones de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:  <input checked="" type="checkbox"/> No.

<sup>10</sup> En relación con los criterios de autorización, véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulos 2.3.4.2 y 4.2.4.

<sup>11</sup> Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 7.4 y, en particular, el párr. 290.

<sup>12</sup> Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 13.



<p><a href="#">internacional</a> del sitio web de la Conferencia de La Haya.</p> <p><i>Si su Estado ha hecho una declaración en virtud del art. 22(2), se debe informar a la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya los nombres y las direcciones de estos organismos o personas (art. 22(3))<sup>13</sup>.</i></p>	
<p>b) ¿Se permite a las personas autorizadas (no acreditadas) de otros Estados trabajar en los procedimientos de adopción internacional en su Estado?</p> <p><b>N.B.:</b> véase el art. 22(4) y verifique si su Estado ha hecho una declaración en virtud de esta disposición. Esto se puede corroborar en el <a href="#">estado actual</a> del Convenio de 1993, disponible en la <a href="#">Sección adopción internacional</a> del sitio web de la Conferencia de La Haya.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise el rol de estas personas autorizadas (no acreditadas) en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No, nuestro Estado ha hecho una declaración según el artículo 22(4).</p>

## PARTE IV: NIÑOS PROPUESTOS PARA LA ADOPCIÓN INTERNACIONAL

9. El perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional	
<p>Por favor proporcione una breve descripción del perfil de los niños que necesitan ser adoptados a nivel internacional en su Estado (por ej., edad, sexo, estado de salud).</p>	<p>Como ya se ha manifestado, en Guatemala se tramitó un número cerrado de adopciones internacionales excepcionales, que corresponde a aquellas que fueron iniciadas antes de contar con una Ley de Adopciones (31 de diciembre de 2007). Para estos casos la Autoridad Central toma en cuenta cuatro aspectos:</p> <p>a) Que el niño no haya podido ser reunificado con su familia biológica;</p> <p>b) Que el niño no haya podido ser ubicado en una familia adoptiva guatemalteca;</p> <p>c) Existencia de un vínculo previo del niño con la familia extranjera;</p> <p>d) Que el niño haya emitido su opinión respecto a su deseo de ser adoptado por la familia extranjera, en función de su edad y madurez. Sin embargo, se debe aclarar que esos casos fueron excepcionales, pues por ser casos en transición no se contaba con las legislación nacional para poder concluirlos.</p>

10. La adoptabilidad de un niño (art. 4 a))	
<p>a) ¿Qué autoridad se encarga de determinar la adoptabilidad de un niño?</p>	<p>El Juez de Primera Instancia de la Niñez y la Adolescencia.</p>
<p>b) ¿Qué criterios se emplean para determinar la adoptabilidad de un niño?</p>	<p>1. El niño tiene necesidad de una familia adoptiva, porque no puede ser cuidado o reinsertado en su familia biológica.</p> <p>2. El niño está en capacidad afectiva y médica de beneficiarse de la adopción.</p>

<sup>13</sup> Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 13.2.2.5.

	<p>3. El niño es legalmente adoptable.</p> <p>4. Las personas, incluyendo al niño, teniendo en cuenta su edad y madurez, instituciones y autoridades involucradas, cuyo consentimiento se requiere para la adopción:</p> <p>a. Han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas de las consecuencias de su consentimiento, en particular en relación a la ruptura, en virtud de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen;</p> <p>b. Han dado su consentimiento libremente, en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito;</p> <p>c. Los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados; y</p> <p>d. El consentimiento de la madre se ha dado seis semanas después del nacimiento del niño.</p>
<p>c) Por favor proporcione una breve descripción de los procedimientos que utiliza su Estado para determinar la adoptabilidad de un niño (por ej. buscar a la familia biológica del niño).</p> <p><b>N.B.:</b> <i>el consentimiento se trata en la pregunta 12 más abajo.</i></p>	<p>La denuncia inicia un proceso judicial de medidas de protección con el objetivo de determinar la amenaza o violación de los derechos del niño, dicho proceso está a cargo de los Jueces de la Niñez y Adolescencia, en el cual participa la Procuraduría General de la Nación, institución encargada de velar por los intereses del niño, responsable de evaluar al niño y a su familia biológica y/o familia ampliada con el fin de preservar al niño dentro de su núcleo familiar. Al agotarse las investigaciones establecidas en la ley el juez declara violación del derecho a la familia y la adoptabilidad del niño.</p>

### 11. El interés superior del niño y el principio de subsidiariedad (art. 4 b))

<p>a) Por favor proporcione una breve descripción de como su Estado se asegura de que se respeta el principio de subsidiariedad cuando se realizan adopciones internacionales (por ej., a través de servicios de asistencia a las familias, de la promoción de la reunificación de la familia y de soluciones nacionales de cuidado alternativo).</p>	<p>Inicialmente se realiza una investigación para tratar de ubicar recurso familiar biológico o ampliado del niño-recurso familiar ampliado es aquel donde no existe vínculo consanguíneo pero la relación puede equipararse a la de la familia biológica-. Los jueces buscan en primer lugar la reunificación familiar, si ésta no es posible se busca otro recurso familiar biológico - abuelos, tíos- ; luego un recurso familiar ampliado y si no se logra, solo entonces procede la adopción del niño, luego de la declaración judicial de su estado de adoptabilidad.</p> <p>Luego de la declaración de adoptabilidad, el Consejo Nacional de Adopciones busca una familia nacional y sólo después de agotada esa búsqueda, se considera la procedencia de una adopción internacional.</p>
---	--

	<p>Guatemala no cuenta con servicios de asistencia a las familias. Se cuenta con la medida de abrigo definitivo en un hogar de protección, para aquellos casos en los cuales la adopción no es recurso idóneo para un niño. Esta medida aplica generalmente para casos en los cuales los niños requieren de un tratamiento médico complejo que no puede ser cubierto por una familia, sino requiere el internamiento en un lugar especializado, pero también puede decretarse en otras situaciones particulares, por ejemplo, cuando un adolescente ha manifestado su deseo de continuar en la institución de abrigo y otros casos calificados.</p>
<p>b) ¿Qué autoridad determina, luego de considerar el principio de subsidiariedad, si una adopción responde al interés superior de un niño?</p>	<p>El Consejo Nacional de Adopciones.</p>
<p>c) Por favor proporcione una breve explicación acerca de cómo se toma esa decisión (por ej. si se aplican principios jurídicos específicos), y en qué etapa del procedimiento de adopción internacional.</p>	<p>Aunque actualmente no existen los acuerdos bilaterales entre estados parte que permitan la adopción internacional, se cuenta con legislación nacional a través de la cual se creó la Autoridad Central y las funciones de esta.</p> <p>El Consejo Nacional de Adopciones cuenta con un Equipo Multidisciplinario integrado por psicólogas, trabajadoras sociales, médicos y abogados, el cual en mesa técnica evalúa cada caso concreto. Tomando como premisa el interés superior del niño, establece y dictamina, luego de analizar toda la información recabada, que el niño está en condiciones de beneficiarse con la adopción. En concordancia con los principios y normas se intenta ubicar al niño con una familia nacional, siendo este procedimiento en dos ocasiones, y dando por agotada la vía de la adopción nacional posteriormente a esto es cuando procede la adopción internacional.</p> <p>En caso de que no exista la posibilidad de una adopción nacional, se da paso a la adopción internacional.</p> <p>En casos de niños con necesidades especiales, para quienes no se encuentran familias dispuestas a adoptar a niños con estas características, puede procederse directamente a la adopción internacional.</p> <p>Este procedimiento se da al haber concluido el proceso de medidas de protección, a través del cual se realiza la investigación para establecer si existe un recurso familiar para el niño, ya sea recurso biológico o ampliado, dentro del referido proceso de medidas de protección el Juez de la Niñez y Adolescencia realiza la Declaración de Adoptabilidad. El procedimiento se realiza en sede administrativa.</p> <p>Se toman en cuenta los principios de tutelaridad, protección del niño, interés superior del niño, celeridad y legalidad.</p>

## 12. Asesoramiento y consentimiento (art. 4 c) y d))

<p>a) Según su legislación interna, por favor explique qué persona, institución o autoridad tiene que prestar su consentimiento para la adopción de un niño en las siguientes situaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) se conoce la identidad de ambos progenitores;</li> <li>(ii) ha fallecido un progenitor o se desconoce su identidad;</li> <li>(iii) ambos progenitores han fallecido o se desconoce su identidad;</li> <li>(iv) un progenitor, o ambos, han sido privados de su patria potestad (es decir, de los derechos y responsabilidades que corresponden a los progenitores).</li> </ul> <p>Para cada caso, especifique en qué circunstancias un <i>padre</i> deberá prestar su consentimiento para que se realice la adopción. Por favor precise también si su respuesta sería diferente si uno de los progenitores conocidos no hubiere alcanzado la mayoría de edad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Los progenitores acuden al Consejo Nacional de Adopciones, reciben un proceso de orientación psicológica, social y legal, a través de varias entrevistas y sesiones informativas y terapéuticas, con el objeto que su decisión sea tomada de forma, consciente, libre y debidamente enterados de las consecuencias de la misma. El consentimiento es siempre voluntario.</li> <li>(ii) Si se conoce la ubicación del progenitor sobreviviente le corresponde a éste dar el consentimiento para la adopción, recibe un proceso de orientación psicológica, social y legal, a través de varias entrevistas y sesiones informativas y terapéuticas, con el objeto que su decisión sea tomada de forma, consciente, libre y debidamente enterado de las consecuencias de la misma. El consentimiento es siempre voluntario.</li> <li>(iii) El Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia luego analizar la investigación exhaustiva realizada por la Procuraduría General de la Nación, declara la adoptabilidad del niño.</li> <li>(iv) El Juez de Primera Instancia de la Niñez y Adolescencia declara la adoptabilidad, en virtud de haber establecido que no son recurso familiar idóneo para el niño. En este caso no se requiere consentimiento pues las personas pierden su derecho sobre el niño.</li> <li>(v) Si la madre fuere menor de edad el consentimiento debe darse con autorización judicial, a cargo de Juez de Niñez y Adolescencia competente.</li> </ul>
<p>b) Por favor proporcione una breve descripción de los siguientes procedimientos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Proporcionar asesoramiento e información a los progenitores / familia biológica con respecto a las consecuencias de una adopción nacional / internacional; y</li> <li>(ii) Obtener el/los consentimiento(s) para una adopción<sup>14</sup>.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) El progenitor que decide entregar a su hijo en adopción -generalmente la madre-, acude al Consejo Nacional de Adopciones por voluntad propia o por orden de juez competente. Se le hace una entrevista en la cual se recopila información sobre el por qué se disvinculó del niño, luego se conoce su historia de vida, relación de pareja, relación familiar, se le habla sobre qué entiende por el proceso de protección y al final se le pregunta qué es lo que desea, si recuperar a su hijo o separarse de él de forma definitiva. Si quiere recuperarlo se le orienta sobre qué debe hacer, por ejemplo ir a terapia, solicitar al juez visitas, buscar familia ampliada que la pueda apoyar y otras opciones. Si su postura es firmar el consentimiento para la adopción, se le explica qué significa, qué va a pasar: ya no verá al niño, habrá una audiencia en la cual ella perderá todos sus derechos y finalmente se le pide que firme el consentimiento voluntario, se le toman</li> </ul>

<sup>14</sup> Véanse también la Parte VIII más abajo sobre las "Adopciones simples y plenas" y el art. 27.

	<p>impresiones dactilares, muestra de ADN y una fotografía. Finalmente se le pregunta si quiere dejar una carta para su hijo o entregar algún objeto significativo para entregar a su hijo si el algún día preguntara sobre sus orígenes. El Consejo Nacional de Adopciones vuelve a contactar a la madre luego de la audiencia definitiva donde se declara al adoptabilidad del niño.</p> <p>(ii) El consentimiento de los padres biológicos es tomado por escrito luego de ser asesorados y solo después de nacido el niño. Respecto al niño, se toma en cuenta su opinión en el momento de evaluar la convivencia con una familia adoptiva, es decir, con posterioridad al procedimiento judicial en el cual se declara su adoptabilidad.</p>
<p>c) ¿Utiliza su Estado el formulario modelo "Declaración del consentimiento a la adopción" elaborado por la Oficina permanente de la Conferencia de La Haya?</p> <p><i>El formulario modelo está disponible en la <a href="#">Sección adopción internacional</a> del sitio web de la Conferencia de La Haya.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. Por favor proporcione el/los formulario(s) (o un enlace a los mismos) que su Estado utiliza a estos efectos: Se adjunta formulario. ANEXO 10.</p>
<p>d) Teniendo en cuenta la edad y la madurez del niño, por favor describa como su Estado se asegura de que se dé consideración a los deseos y las opiniones del niño al momento de determinar si se debe continuar con una adopción internacional.</p> <p><i>Véase el art. 4 d) 2).</i></p>	<p>La opinión del niño, niña o adolescentes es tomada siempre en todo proceso judicial o administrativo, de acuerdo a su madurez, y para el caso de las adopción internacional deberá ser tomada después de que ha conocido a la familia que desea adoptarlo y ha convivido con ellos un período que determina la psicóloga responsable de la evaluación del niño, de acuerdo a su personalidad. Dentro de los tres días siguientes de finalizar el período de convivencia, una psicóloga y una trabajadora social toman la opinión del niño en función de su edad y madurez. En los casos en los cuales el niño es aún muy pequeño para manifestar expresamente su opinión, se evalúa su comportamiento y lenguaje no verbal al momento de evaluar la convivencia con la familia. Esta evaluación es realizada por una psicóloga y una trabajadora social.</p> <p>El procedimiento es el mismo en casos de adopción nacional e internacional. La única diferencia es que se le explica al niño que la adopción internacional implica vivir en otro país, otra cultura, otro idioma.</p>
<p>e) Por favor describa en qué circunstancias se requiere el <u>consentimiento</u> del niño en su Estado.</p> <p>Cuando se requiere el consentimiento del niño, por favor describa el procedimiento que se utiliza para asegurar que el niño haya sido asesorado y debidamente informado acerca de los efectos de la adopción.</p>	<p>De conformidad con la normativa nacional e internacional vigente, la opinión del niño debe ser considerada en todo procedimiento.</p> <p>En el proceso judicial de protección del niño, antes de que sea declarada su adoptabilidad, el juez debe recibir el consentimiento del niño, según su estado de madurez y a su edad.</p> <p>El procedimiento se realiza después de concluido el período de convivencia y socialización, las encargadas de recabar la</p>

Véase el art. 4 d) 1).	opinión del niño son las profesionales de psicología y trabajo social, cuando el niño puede expresar su opinión puede emitirla a viva voz, sin embargo, en los casos que los niños son muy pequeños y aún no hablan puede ser a través de gestos, emociones y actitudes que las profesionales determinan como una manifestación de bienestar del niño con su nueva familia.
------------------------	---

### 13. Niños con necesidades especiales

a) En el contexto de la adopción internacional, por favor explique el significado del término "niños con necesidades especiales".	<p>a) Niños, niñas y adolescentes integrantes del Programa de Adopciones Prioritarias (mayores de 6 años, grupos de hermanos),</p> <p>b) Niños, niñas y adolescentes con discapacidad física, intelectual, auditiva, visual, acondroplasia o mixta,</p> <p>c) Niños, niñas y adolescentes con necesidades médicas que ameriten seguimiento y evaluaciones periódicas por uno o más especialistas, dependiendo de su patología de base y que ameriten tratamiento expectante, médico (medicamentos), y/o quirúrgico y que su pronóstico y modificaciones del plan terapéutico dependerá de su evolución y otros factores asociados,</p> <p>d) Niños, niñas y adolescentes con más de dos integraciones fallidas (NNA menores de 5 años) una integración fallida (NNA mayores de 5 años).</p>
b) ¿Qué procedimientos (en su caso) se utilizan en su Estado para acelerar la adopción de los niños con necesidades especiales?	El Equipo Multidisciplinario cuenta con una Línea Directiva de Adopciones Prioritarias la cual busca que los niños y adolescentes tengan restituidos sus derechos a través de una familia adoptiva. En este aspecto establece mecanismos para atraer familias a través de campañas de sensibilización generales, promoviendo la adopción de niños prioritarios.

### 14. La preparación de los niños para la adopción internacional

¿Existe algún procedimiento especial en su Estado para preparar a un niño para la adopción internacional?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione los detalles (por ej., en qué etapa se lleva a cabo la preparación, qué personas / organismos se encargan de preparar al niño y qué métodos utilizan):</p> <p>Actualmente no se realizan adopciones internacionales debido a que no se ha suscrito Convenio Bilateral con alguno de los Estados Parte de la Convención. Sin embargo se tiene contemplada el siguiente procedimiento:</p> <p>Cuando el niño ha sido aceptado por su familia adoptiva y tomando en cuenta su edad y madurez, Psicólogas y Trabajadoras Sociales del Equipo Multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones, inician el</p>
---	---

	<p>proceso de preparación del niño, previo al encuentro de éste con su familia adoptiva.</p> <p>El proceso inicia con dar a conocer al niño su familia y su nuevo hogar por medio de fotografías, hablarles de la familia, de la vida futura. Debe tomarse en cuenta que Guatemala sólo realiza adopciones internacionales con familias que han mantenido un vínculo con el niño desde antes de la vigencia de la Ley de Adopciones (31 de diciembre de 2007). Este vínculo facilita el proceso porque los niños ya conocen de la existencia de la familia extranjera y en muchos casos los identifican como sus padres.</p> <p>La familia adoptiva visita al niño en el lugar donde se encuentre abrigado. Se requiere que las profesionales del hogar de abrigo donde se encuentre el niño ayuden en el proceso, hablándole al niño sobre su futura familia. Luego de los primeros encuentros se establece un período de convivencia cuya duración es determinada por la psicóloga del niño. Allí se le pide a la familia adoptante que le hable al niño sobre su futura vida.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
--	--

### 15. La nacionalidad de los niños adoptados en el marco de una adopción internacional<sup>15</sup>

<p>¿Se permite que los niños de su Estado que son adoptados en el marco de una adopción internacional conserven su nacionalidad?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, siempre.</p> <p><input type="checkbox"/> Depende. Por favor precise los factores que se tienen en cuenta (por ej., la nacionalidad de los futuros padres adoptivos (FPA) que residen en el exterior, si el niño adquiere la nacionalidad del Estado de recepción):</p> <p><input type="checkbox"/> No, el niño nunca conservará esta nacionalidad.</p>
--	---

## PARTE V: FUTUROS PADRES ADOPTIVOS ("FPA")

### 16. Limitaciones en la aceptación de los expedientes

<p>¿Su Estado impone alguna limitación sobre el número de expedientes que se aceptan de futuros padres adoptivos de los Estados de recepción<sup>16</sup>?</p>	<p><input type="checkbox"/> Si. Por favor precise el límite y según qué criterios se lo determina:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
--	---

<sup>15</sup> Respecto de la nacionalidad, véase la *Guía de buenas prácticas N° 1 sobre la implementación y el funcionamiento del Convenio de La Haya de 1993 sobre adopción internacional* (en adelante, "GBP N° 1"), disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya, < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >, capítulo 8.4.5.

<sup>16</sup> Véase la GBP N° 2, *supra*, nota 4, capítulo 3.4.2 y, en particular, el párr. 121.

<b>17. Condiciones de idoneidad de los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado<sup>17</sup></b>	
<p>a) ¿Los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado deben cumplir con alguna condición respecto de su estado civil?</p> <p><i>Por favor marque una / todas las opciones que correspondan e indique si se imponen otras condiciones (por ej., la duración del matrimonio /de la unión civil / de la relación, la cohabitación).</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. La(s) persona(s) que figuran a continuación pueden presentar una solicitud para adoptar a nivel internacional en nuestro Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales casadas: Deben cumplir los requisitos legales establecidos en la Ley de Adopciones.</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales casadas: En Guatemala no es permitido el matrimonio de parejas del mismo sexo.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales en una unión civil: Unión de Hecho declarada judicialmente. Fuera de dicha figura no se admite unión civil.</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales en un unión civil: En Guatemala no es permitida la unión civil de parejas del mismo sexo.</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de heterosexuales que no han formalizado su relación:</p> <p><input type="checkbox"/> Parejas de homosexuales que no han formalizado su relación:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Hombres solteros: Deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Adopciones, omitiendo los documentos relacionados al matrimonio.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Mujeres solteras: Deben cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Adopciones, omitiendo los documentos relacionados al matrimonio.</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> No, no hay condiciones con respecto al estado civil que deban tener los FPA.</p>
<p>b) ¿Hay requisitos de edad en su Estado para los FPA que desean adoptar a nivel internacional?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Edad mínima: 21 AÑOS</p> <p><input type="checkbox"/> Edad máxima: 60 AÑOS</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Diferencia de edad requerida entre los FPA y el niño: 20 AÑOS</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) Hay <i>otras</i> condiciones de idoneidad que deban cumplir los FPA que desean adoptar a nivel internacional en su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí:</p> <p><input type="checkbox"/> Los FPA que desean adoptar a un niño con necesidades especiales deben cumplir con condiciones adicionales / distintas (por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Las parejas deben aportar pruebas de infertilidad:</p> <p><input type="checkbox"/> Hay condiciones adicionales para aquellas personas que ya tienen niños (biológicos o adoptados) (por favor</p>

<sup>17</sup> Es decir, esta sección trata sobre los criterios de idoneidad de los FPA con residencia habitual en *otro* Estado contratante del Convenio de 1993 que desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en *su* Estado: véase el art. 2.



	especifique): <input type="checkbox"/> Otras (por favor especifique): <input checked="" type="checkbox"/> No.
--	---

<b>18. Preparación y asesoramiento para los FPA (art. 5 b))</b>	
<p>¿En su Estado, se requiere que los FPA que desean adoptar a nivel internacional reciban preparación o asesoramiento acerca de la adopción internacional en el Estado <i>de recepción</i>?</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique de qué tipo de preparación se trata: Se orienta a las familias respecto a las obligaciones contraídas como consecuencia de la adopción. Se les explica que deben estar abiertos a un seguimiento postadoptivo. Esta preparación es proporcionada por la Autoridad Central del Estado de recepción.  <input type="checkbox"/> No.

## PARTE VI: EL PROCEDIMIENTO DE ADOPCIÓN INTERNACIONAL

<b>19. Solicitudes</b>	
<p>a) ¿Frente a qué autoridad / organismo deben presentar la solicitud de adopción internacional los FPA?</p>	<p>Ante la Autoridad Central del Estado de recepción.</p>
<p>b) Por favor indique qué documentos se deben enviar junto con una solicitud. <i>Por favor marque todos los que correspondan.</i></p>	<input checked="" type="checkbox"/> Un formulario de solicitud de adopción completado por los FPA <input checked="" type="checkbox"/> Una declaración de "idoneidad para adoptar" emitida por una autoridad competente en el Estado de recepción <input checked="" type="checkbox"/> Un informe sobre los FPA que incluya un "estudio del hogar" y otras valoraciones de los mismos (véase el art. 15) <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los pasaportes de los FPA y otros documentos de identidad <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de los FPA <input checked="" type="checkbox"/> Copias de los certificados de nacimiento de otros niños que residan con los FPA (en su caso) <input checked="" type="checkbox"/> Copias del certificado de matrimonio, de la sentencia divorcio o del certificado de defunción, según corresponda (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): El documento oficial utilizado en el Estado de recepción. <input checked="" type="checkbox"/> Información sobre el estado de salud de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Información sobre su buena salud física y mental. <input checked="" type="checkbox"/> Documentos que acrediten la situación financiera de la familia (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Se requiere acreditar los ingresos de la familia, de donde provienen

	<p>y un presupuesto estimado de gastos.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Información sobre la situación laboral de los FPA (por favor precise las circunstancias y el tipo de información que se requiere): Si la persona o personas deben sus ingresos a una relación laboral, deben presentar una constancia de trabajo donde se indique el salario percibido.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Certificado de ausencia de antecedentes penales</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otros(s): por favor explique</p> <p>Los solicitantes extranjeros deberán presentar Mandato Especial Judicial -Poder- a favor de una persona que pueda representarlos en Guatemala -puede extenderse a un abogado del Consejo Nacional de Adopciones o un abogado privado-;</p> <p>Certificado de haber acudido y concluido el proceso de orientación o su equivalente ante la Autoridad Central del Estado de recepción.</p> <p>Todos los documentos deben estar acompañados de su traducción al idioma español.</p>
c) ¿En su Estado, la participación de un organismo acreditado en el procedimiento de adopción internacional es obligatoria <sup>18</sup> ?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si debe ser un organismo acreditado <i>nacional, extranjero</i>, o si es indistinto<sup>19</sup>. Precise también en qué etapa(s) del procedimiento debe participar el organismo acreditado (por ej., en la preparación del estudio del hogar, en el envío del expediente de adopción a su Estado, en todas las etapas del procedimiento): Participa en la captación y evaluación de las familias adoptivas del Estado de Recepción.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
d) ¿Se requieren documentos <i>adicionales</i> si los FPA solicitan una adopción a través de un organismo acreditado?  <i>Por favor marque todos los que correspondan.</i>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Un poder otorgado por los FPA al organismo acreditado (es decir, un escrito en el que los FPA designen formalmente al organismo acreditado para representarlos a efectos de la adopción internacional):</p> <p><input type="checkbox"/> Un contrato firmado por el organismo acreditado y los FPA:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Un documento emitido por una autoridad competente del Estado de recepción que certifique que el organismo acreditado está habilitado para trabajar con adopciones internacionales:</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (<i>por favor precise</i>):</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
e) Por favor precise en qué idioma(s) se deben enviar los documentos:	Todos los documentos deberán ser traducidos legalmente al idioma español.
f) ¿Se deben legalizar o apostillar los	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise qué documentos:

<sup>18</sup> Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 15, párrs. 4.2.6 y 8.6.6: las adopciones "independientes" y las "privadas" no son compatibles con el sistema de garantías establecido en el Convenio de 1993.

<sup>19</sup> Véanse las definiciones de las notas 4 y 8 más arriba.

documentos?	<p>Todos los documentos emitidos por autoridades internacionales que conformarán el expediente.</p> <input type="checkbox"/> No. <b><u>Ir a la pregunta 20.</u></b>
<p>g) ¿Su Estado es Parte del Convenio de La Haya de 5 de octubre de 1961 que suprime la exigencia de legalización de los documentos públicos extranjeros (Convenio de La Haya sobre la Apostilla)?</p> <p><i>Esta información se encuentra disponible en el <a href="#">Estado actual</a> del Convenio de la Apostilla (véase la <a href="#">Sección Apostilla</a> del sitio web de la Conferencia de La Haya).</i></p>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la fecha de entrada en vigor del Convenio de la Apostilla en su Estado: 15 de febrero de 2016 <input type="checkbox"/> No.

## 20. El informe sobre el niño (art. 16(1) a))

a) ¿Quién es el responsable de preparar el informe sobre el niño?	El Equipo Multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones a través de la Unidad de Atención al Niño
b) Se utiliza un "formulario modelo" para el informe sobre el niño?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione un enlace al formulario o adjunte una copia: <input checked="" type="checkbox"/> No. Por favor señale si su Estado impone algún requisito con respecto a la información que debe incluirse en el informe sobre el niño o a los documentos que deben adjuntarse al mismo: El informe abarca los aspectos psicológicos y sociales del niño. Describe las características físicas del niño, entrevista a la persona encargada de su cuidado, descripción de hábitos, rutinas y estado mental del niño, entrevista al niño para evaluar área motora, lingüística, cognoscitiva y socioemocional. Se realiza una impresión diagnóstica del niño y una recomendación en cuanto al perfil de la familia que podría adoptar al niño.
c) Utiliza su Estado el "formulario modelo para el informe médico sobre el niño" y el "informe médico complementario sobre el niño"?  <i>Véase la GBP N° 1 – Anexo 7 <a href="#">aquí</a>.</i>	<input type="checkbox"/> Sí. <input checked="" type="checkbox"/> No.

## 21. El informe sobre los FPA (art. 15(2))

a) ¿Cuál es el plazo de validez del informe sobre los FPA en su Estado?	Los informes son válidos mientras no ocurra una circunstancia que haga variar significativamente la situación integral de la familia. De tomarse en cuenta que, por tratarse de un trámite excepcional para un limitado número de casos, se da validez a los informes por el tiempo que dure la tramitación del procedimiento hasta su finalización.
b) Indique los pasos para renovar el	La Autoridad Central solicita una actualización

<p>informe sobre los FPA si este ha perdido su validez.</p> <p>Por ej., ¿se debe enviar un informe actualizado o hace falta un informe nuevo? ¿Cuál es el procedimiento para cada caso?</p>	<p>cuando se da una circunstancia que haga variar la situación de la familia. El informe vuelve a ser remitido por la vía oficial.</p>
---	--

<b>22. Asignación del niño y de los FPA (art. 16(1) d) y (2))</b>	
<b>22.1 Las autoridades y el procedimiento de asignación</b>	
a) ¿Quién se encarga de la asignación del niño y de los FPA en su Estado?	El Equipo Multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones.
b) ¿Qué medidas se toman para asegurar que una autoridad independiente y debidamente cualificada realice la asignación?	La Ley de Adopciones establece que la asignación debe ser realizada por el Equipo Multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones y no existe otra forma de asignación.
c) ¿Qué metodología se utiliza en su Estado para la asignación?	<p>Inicialmente se intenta ubicar al niño en una familia nacional. En caso de que esto no sea posible, se entra a considerar el perfil de la familia extranjera.</p> <p>Cuando el expediente del niño está completo se envía una solicitud de familias idóneas a la Autoridad Central o al Organismo Internacional Acreditado conteniendo el perfil del niño y con base en éste se remiten a la Junta Técnica integrada por las profesionales del Equipo Multidisciplinario, los informes de familias idóneas acorde al perfil de edad, sexo y necesidades del niño.</p>
d) ¿En su Estado, se da prioridad a los FPA que tienen una relación con su Estado (por ej. a las personas con nacionalidad de su Estado que han emigrado al Estado de recepción)?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: <input checked="" type="checkbox"/> No.
e) ¿Quién debe notificar la asignación al Estado de recepción?	El Consejo Nacional de Adopciones.
f) ¿Cómo se asegura su Estado de que se respete la prohibición de contacto del artículo 29?	EL Equipo Multidisciplinario de la Autoridad Central de Guatemala a través de una Junta Técnica Colegiada lleva a cabo Sesión de Emparentamiento que garantiza que la preasignación de familia sea de conformidad con las características y necesidades del niño en beneficio de su mejor interés.
<b>22.2 Aceptación de la asignación</b>	
a) ¿En su Estado, se requiere que la(s) autoridad(es) / organismo(s) pertinente(s) acepten la asignación?	<input type="checkbox"/> Si. Por favor precise el procedimiento requerido: <input checked="" type="checkbox"/> No.
b) ¿Qué plazo de tiempo se da al Estado de recepción para que decida si acepta la asignación?	No existe plazo, pues previo al momento de la asignación del niño, la familia ha enviado por vía oficial su manifestación de continuar interesados en la adopción.

c) Si las autoridades / organismos pertinentes del Estado de recepción o los FPA rechazan la asignación, ¿cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso)?	Se deja sin efecto lo actuado en sede administrativa.
<b>22.3 Transmisión de información tras la aceptación de la asignación</b>	
Una vez que se ha aceptado la asignación, ¿los FPA reciben información periódicamente sobre el niño y su desarrollo (es decir, durante el resto del procedimiento de adopción internacional, antes de la entrega física del niño)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise quien se encarga de brindar esta información: La Subcoordinadora de la Unidad de Atención al Niño del Equipo Multidisciplinario del Consejo Nacional de Adopciones. <input type="checkbox"/> No.

<b>23. Acuerdo en virtud del artículo 17 c)</b>	
a) ¿Qué autoridad / organismo competente otorga su conformidad para que la adopción continúe según el artículo 17 c)?	El Consejo Nacional de Adopciones luego de la recepción de la aceptación por escrito de la designación notificada a la Autoridad Central del país de recepción.
b) ¿En qué etapa del procedimiento de adopción se debe otorgar la conformidad del artículo 17 c) en su Estado?	<input type="checkbox"/> Nuestro Estado envía el acuerdo en virtud del artículo 17 c) al Estado de recepción con la asignación propuesta ● <input checked="" type="checkbox"/> El Estado de recepción debe aceptar la asignación primero y luego nuestro Estado otorga su acuerdo en virtud del artículo 17 c) ● <input type="checkbox"/> En otra etapa (por favor precise):

<b>24. Viaje de los FPA al Estado de origen<sup>20</sup></b>	
a) ¿Es obligatorio que los FPA viajen a su Estado en algún momento para realizar una adopción internacional?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Precise entonces: <ul style="list-style-type: none"> <li>- En qué etapa(s) del procedimiento de adopción internacional deben viajar los FPA a su Estado La Ley de Adopciones establece que los padres deben estar presentes para el período de convivencia y socialización, por un período no menor de 5 días hábiles, que responde al perfil del niño y sus necesidades particulares, de acuerdo a evaluación psicológica. También se requiere que los padres adoptivos viajen para recoger al niño al finalizar el procedimiento de adopción y garantizar su traslado seguro.</li> <li>- Cuántos viajes se requieren para finalizar el procedimiento de adopción internacional en su Estado Generalmente se requiere de dos viajes, pero no hay un número específico, serán los necesarios para concluir el procedimiento administrativo de adopción.</li> </ul>

<sup>20</sup> Véase la GBP N° 1, supra, nota 15, capítulo 7.4.10.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cuánto tiempo deben permanecer los FPA cada vez: En la visita del período de convivencia deben permanecer como mínimo 5 días hábiles.</li> <li>- Otras condiciones:</li> </ul> <input type="checkbox"/> No.
b) ¿Su Estado permite que un acompañante recoja al niño para llevarlo a los padres adoptivos en alguna circunstancia?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise las circunstancias: <input checked="" type="checkbox"/> No.

### 25. Entrega del niño a los FPA (art. 17)

<p>Una vez que se han finalizado los procedimientos del artículo 17, ¿cuál es el procedimiento para la entrega física del niño a los FPA?</p> <p>Por favor explique los procedimientos que se utilizan para preparar al niño para la entrega (por ej.: asesoramiento, visitas de los FPA, cuidado temporal con los FPA por periodos cada vez más largos).</p>	<p>Se notifica a la Autoridad Central que habiéndose cumplido con lo establecido en el artículo 17 del Convenio de la Haya y artículos 44 y 47 de la Ley de Adopciones, debe iniciarse el período de socialización y convivencia, por lo que los FPA deben viajar a Guatemala.</p> <p>Al niño se le informa que vendrán a visitarlo sus futuros padres adoptivos. Se da aviso al Juez de la Niñez contralor que da seguimiento al proceso de protección del niño y al director del Hogar de Protección que abriga al niño, sobre las fechas programadas para la convivencia y el lugar en el cual se realizará.</p> <p>Se lleva a cabo el período de convivencia, que luego es evaluado por el Equipo Multidisciplinario, para establecer si se logró la empatía entre el niño y la familia. El período de convivencia dura entre 5 días hábiles y 3 semanas calendario. Durante este tiempo el niño permanece con la familia adoptante. Al finalizar el niño vuelve al Hogar de Protección mientras se concluye el trámite, salvo que la familia adoptante pueda permanecer en Guatemala hasta la finalización del proceso.</p>
---	--

### 26. Desplazamiento del niño al Estado de recepción (arts. 5 c) y 18)

a) ¿Qué documentos se requieren en su Estado para que se autorice al niño a partir y viajar al Estado de recepción (por ej.: pasaporte, visa, autorización para salir del país)?	<p>Garantía Migratoria extendida por la Autoridad Central donde conste que el niño puede ingresar y residir permanentemente en el Estado de recepción.</p> <p>Pasaporte donde conste la nueva identidad del niño -apellido de la familia adoptante-</p> <p>Visa de inmigrante.</p>
b) ¿Qué documentos emite su Estado de los enumerados en la respuesta a la pregunta 26 a)?  Por favor enumere los documentos y especifique, en cada caso, qué autoridad pública / competente se encarga de emitir el documento.	<p>Pasaporte. El mismo es emitido por la Dirección General de Migración del Ministerio de Gobernación de Guatemala.</p>
c) Además de la emisión de los	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: La Declaratoria por

documentos enumerados más arriba, ¿se deben finalizar otras cuestiones administrativas o procesales para que se autorice la salida del niño de su Estado y el viaje al Estado de recepción?	parte de un Juez de Familia de la Homologación del proceso administrativo de adopción y la inscripción de la adopción en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala <input type="checkbox"/> No.
---	--

<b>27. La decisión definitiva de adopción y el certificado en virtud del artículo 23</b>	
a) En materia de adopción internacional, ¿la decisión definitiva de adopción se dicta en su Estado o en el Estado de origen?	<input checked="" type="checkbox"/> En nuestro Estado. <b><u>Ir a la pregunta 27 c).</u></b> <input type="checkbox"/> En el Estado de recepción. <b><u>Ir a la pregunta 27 b).</u></b>
b) Después de que se dicta la decisión definitiva de adopción en el Estado de recepción:  (i) ¿deben realizarse otros trámites en su Estado para finalizar el procedimiento (por ej. obtener una copia de la decisión definitiva de adopción del Estado de recepción)?  (ii) ¿qué autoridad u organismo de su Estado debe recibir una copia del certificado en virtud del artículo 23 emitida por el Estado de recepción?	(i) El procedimiento es homologado judicialmente y luego es inscrito en el Registro Nacional de las Personas. (ii) No se entregan copias sino se registra el proceso como anotación en la partida de nacimiento del niño y se registran sus nuevos apellidos. <b><u>Ir a la pregunta 28.</u></b>
c) Si la decisión definitiva de adopción se produce en su Estado, ¿qué autoridad competente:  (i) dicta la decisión definitiva de adopción; y  (ii) expide el certificado en virtud del artículo 23?  <i><b>N.B.:</b> de conformidad con el art. 23(2), se deberá designar formalmente a la autoridad responsable de expedir el certificado en virtud del art. 23 al momento de la ratificación o de la adhesión al Convenio. La designación (o la modificación de la designación) debe notificarse al depositario del Convenio.</i>  <i>La respuesta a la segunda parte de la pregunta (ii) debe estar disponible en el <a href="#">estado actual</a> del Convenio (en "Autoridades"), en la <a href="#">Sección adopción internacional</a> del sitio web de la Conferencia de La Haya.</i>	(i) El Consejo Nacional de Adopciones (ii) El Consejo Nacional de Adopciones
d) ¿Utiliza su Estado el "Formulario modelo recomendado – Certificado de conformidad de la adopción internacional"?  <i>Véase la GBP N° 1 – Anexo 7, disponible <a href="#">aquí</a></i>	<input type="checkbox"/> Sí. <input checked="" type="checkbox"/> No.
e) Por favor brinde una breve descripción del procedimiento de expedición del certificado en virtud del artículo 23. Por ej., ¿cuánto tiempo demora la	Una vez finalizado el procedimiento de adopción, el expediente completo es remitido al Juez de Familia competente, quien verifica que el proceso

<p>expedición del certificado? ¿Siempre se otorga una copia del certificado a los FPA? ¿Se envía una copia a la Autoridad Central del Estado de origen?</p>	<p>administrativo de adopción cumple con los requisitos establecidos en la Ley de Adopciones y en el Convenio de la Haya y sin más trámite declara la homologación del mismo y ordena la inscripción del niño en el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala.</p> <p>Las certificaciones que emite el Consejo Nacional de Adopciones son entregadas una copia a los padres, para que la presenten en la Dirección General de Migración para el trámite del pasaporte correspondiente al niño; y otra copia se envía a la Autoridad Central del Estado de recepción.</p>
---	---

## 28. Duración del procedimiento de adopción internacional

<p>Cuando sea posible, por favor indique el plazo de tiempo que lleva en promedio:</p> <p>(i) la asignación de un niño que ha sido declarado adoptable con los FPA a efectos de una adopción internacional;</p> <p>(ii) la entrega física de un niño a los FPA una vez que estos últimos han aceptado la asignación y que las autoridades o los organismos del Estado de origen la han aprobado (si correspondiere);</p> <p>(iii) el pronunciamiento de la decisión definitiva de adopción luego de la entrega física del niño a los FPA (si fuere aplicable en su Estado: es decir, si la sentencia definitiva de adopción se dicta en su Estado y no en el de recepción).</p>	<p>(i) 5 meses</p> <p>(ii) 18 días</p> <p>(iii) 24 días</p> <p>(iv) Luego de la resolución final en sede administrativa, el expediente debe ser homologado judicialmente, lo que tarda un promedio de 2 meses.</p>
---	--

## PARTE VII: ADOPCIONES INTERNACIONALES INTRAFAMILIARES

### 29. Procedimiento de adopción internacional de un niño por un familiar ("adopción internacional intrafamiliar")

<p>a) Por favor explique en qué circunstancias una adopción internacional se clasificará como una "adopción internacional intrafamiliar" en su Estado. Indique el grado de parentesco que debe existir con los FPA para que el niño se considere un "familiar".</p>	<p>No se cuenta con ningún antecedente.</p>
<p>b) ¿Aplica su Estado los procedimientos del Convenio de 1993 a las adopciones internacionales intrafamiliares?</p> <p><b>N.B.:</b> si el niño y los FPA tienen su residencia habitual en diferentes Estados contratantes del Convenio de 1993, los procedimientos del Convenio se aplicarán a las adopciones internacionales, independientemente de que el niño y los FPA sean familiares: véase la GBP N° 1, párr. 8.6.4.</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. <b>Ir a la pregunta 30.</b></p> <p><input type="checkbox"/> En general, sí. Sin embargo, existen algunas diferencias en los procedimientos para las adopciones internacionales intrafamiliares. Por favor precise: <b>Ir a la pregunta 30.</b></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. <b>Ir a la pregunta 29 c).</b></p>



<p>c) Si su Estado no aplica los procedimientos en virtud del Convenio a las adopciones internacionales intrafamiliares, por favor explique la legislación / las normas / los procedimientos que se utilizan con relación a las siguientes cuestiones:</p> <p>(i) el asesoramiento y la preparación que deben recibir los FPA en el Estado de recepción;</p> <p>(ii) la preparación del niño para la adopción;</p> <p>(iii) el informe sobre los FPA; y</p> <p>(iv) el informe sobre el niño.</p>	<p>(i) No se cuenta con ningún antecedente.</p> <p>(ii) No se cuenta con ningún antecedente.</p> <p>(iii) No se cuenta con ningún antecedente.</p> <p>(iv) No se cuenta con ningún antecedente.</p>
---	---

## PARTE VIII: ADOPCIÓN SIMPLE Y PLENA<sup>21</sup>

30. Adopción simple y plena	
<p>a) ¿Está permitida la adopción plena en su Estado?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8 y la nota 21 más abajo.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p> <p><input type="checkbox"/> Solo en algunas circunstancias. Por favor precise:</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):</p>
<p>b) ¿Está permitida la adopción simple en su Estado?</p> <p><i>Véase la GBP N° 1, capítulo 8.8.8 y la nota 21 más abajo.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No. <b><u>Ir a la pregunta 31.</u></b></p> <p><input type="checkbox"/> Solo en algunas <i>circunstancias</i> (por ej. solo para las adopciones intrafamiliares). Por favor precise):</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):</p>
<p>c) Si se realiza una adopción "simple" en su Estado en el marco de una adopción internacional, ¿se solicita, en general, el / los consentimiento(s) de la madre / familia biológica<sup>22</sup> para una adopción "plena" si ello respeta el interés superior del niño?</p> <p>Es decir, para que se pueda "convertir" la adopción en el Estado de recepción si se cumplen las demás condiciones del art. 27(1).</p> <p><i>Véanse el art. 27(1) b) y los arts. 4 c) y d).</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique cómo se lleva a cabo este procedimiento:</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>d) ¿Cómo responde su Estado frente a las solicitudes de los Estados de recepción para obtener el consentimiento de la madre / familia biológica<sup>23</sup> para convertir una adopción "simple" en "plena" (de conformidad con el art. 27) si la solicitud se presenta varios años después de la adopción original?</p>	

<sup>21</sup> Según el Convenio de 1993, la adopción **simple** es aquella en la que el vínculo jurídico de filiación que existía antes de la adopción no se extingue, sino que se establece un nuevo vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos. La adopción **plena** es aquella en la que se extingue la filiación anterior. Véanse los arts. 26 y 27 y la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.8.8.

<sup>22</sup> O de otra(s) persona(s) cuya consentimiento se requiera según el art. 4 c) y d).

<sup>23</sup> *Ibíd.*

## PARTE IX: CUESTIONES POSTERIORES A LA ADOPCIÓN

<b>31. Conservación y disponibilidad de la información sobre el origen del niño (art. 30) y la adopción del niño</b>	
a) ¿Cuál es la autoridad responsable de conservar la información sobre el origen del niño de conformidad con el artículo 30?	El Consejo Nacional de Adopciones
b) ¿Durante cuánto tiempo se debe conservar la información sobre el origen del niño?	Por tiempo indefinido
<p>c) ¿Se permite en su Estado que las siguientes personas tengan acceso a la información sobre el origen del niño o su adopción?</p> <p>(i) el adoptado o sus representantes;</p> <p>(ii) los adoptantes;</p> <p>(iii) la familia biológica; u</p> <p>(iv) otras personas.</p> <p>En caso afirmativo, ¿se deben cumplir ciertas condiciones para que se otorgue acceso? (por ej.: edad del niño adoptado, consentimiento de la familia biológica con respecto a comunicar el origen del niño, consentimiento de los adoptantes con respecto a la comunicar información sobre la adopción).</p> <p><i>Véanse el art. 9 a) y c) y el art. 30.</i></p>	<p>(i) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones: La totalidad de la información del proceso de adopción está disponible para el adoptado, bajo la garantía de discreción y reserva. <input type="checkbox"/> No.</p> <p>(ii) <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones: La totalidad de la información del proceso de adopción está disponible para la familia adoptante, bajo la garantía de discreción y reserva. <input type="checkbox"/> No.</p> <p>(iii) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones: <input checked="" type="checkbox"/> No.</p> <p>(iv) <input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique las condiciones: <input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
d) Cuando se otorga acceso a esta información en su Estado, ¿se brinda asesoramiento o algún otro tipo de orientación o asistencia?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Se brinda la asesoría y orientación a través del Programa de Búsqueda de Orígenes de la Unidad de Familia Biológica. <input type="checkbox"/> No.
e) Una vez que se ha otorgado acceso a dicha información, ¿se ofrece algún tipo de asistencia <i>adicional</i> al adoptado o a otras personas (por ej. con respecto a establecer contacto con su familia biológica o extendida)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise: Se cuenta con un programa para asistir al adoptado en la búsqueda de sus orígenes y orientación profesional para el encuentro del solicitante con su familia. <input type="checkbox"/> No.

<b>32. Informes de seguimiento de la adopción</b>	
a) ¿Utiliza su Estado un formulario modelo para los informes de seguimiento de la adopción?	<input type="checkbox"/> Sí. Por favor precise si es obligatorio utilizar el formulario e indique dónde se lo puede encontrar (por ej., proporcione un enlace o adjunte una copia): <input checked="" type="checkbox"/> No. Especifique entonces qué debe contener un informe de seguimiento de la adopción en su Estado (por ej.: información sobre la salud, el desarrollo, la educación del niño): Evaluación psicológica para evaluar cómo está el

	desarrollo del niño dentro de la familia; y evaluación social para ver el ambiente en el cual se desarrolla el niño.
<p>b) ¿Qué requisitos impone su Estado para los informes de seguimiento de la adopción?</p> <p>Por favor indique:</p> <p>(i) con qué frecuencia se deben enviar estos informes (por ej., cada año, cada dos años);</p> <p>(ii) durante cuánto tiempo (por ej., hasta que el niño alcance cierta edad);</p> <p>(iii) el idioma en que se debe enviar el informe;</p> <p>(iv) quién debería redactar los informes; y</p> <p>(v) otros requisitos.</p>	<p>(i) Cada 6 meses</p> <p>(ii) Por 2 años posteriores a la conclusión del proceso administrativo de adopción</p> <p>(iii) Español</p> <p>(iv) Autoridad Central del Estado de recepción</p> <p>(v) Realizar visita domiciliaria por parte del organismo extranjero acreditado</p> <p>(vi) Brindar apoyo psicosocial post-adoptivo</p>
<p>c) ¿Cuáles son las consecuencias en su Estado (en su caso) si los informes de seguimiento de la adopción:</p> <p>(i) no se envían o</p> <p>(ii) se envían, pero no de conformidad con los requisitos de su Estado?</p>	<p>(i) No se contemplan consecuencias</p> <p>(ii)</p>
<p>d) ¿Qué uso da su Estado a los informes de seguimiento de la adopción?</p>	Establecer que se den todas las garantías al niño para su desarrollo integral.

## PARTE X: LOS ASPECTOS FINANCIEROS DE LA ADOPCION INTERNACIONAL<sup>24</sup>

**Se ruega a los Estados de origen que completen también las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" que están disponibles en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya.**

<b>33. Los costes<sup>25</sup> de la adopción internacional</b>	
<p>a) ¿La ley de su Estado regula los costes de la adopción internacional?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor precise la legislación / los reglamentos / las normas pertinentes e indique cómo se puede acceder a ellas (por ej., proporcione un enlace a un sitio web o adjunte una copia). Por favor brinde además una breve descripción del marco jurídico: La Ley de Adopciones establece que el patrimonio del Consejo Nacional de Adopciones está integrado, entre otros fondos, por las remuneraciones que perciba por la prestación de servicios.</p> <p>El mismo cuerpo legal establece que, para el caso de las adopciones internacionales, la Autoridad Central establecerá</p>

<sup>24</sup> Véanse las herramientas elaboradas por el "Grupo de expertos sobre los asuntos financieros de la adopción internacional", disponibles en la [Sección adopción internacional](#) en el sitio web de la Conferencia de La Haya: i.e., la *Terminología adoptada por el grupo de expertos sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* ("Terminología"), la *Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* ("Nota"), la *Lista recapitulativa de buenas prácticas sobre los aspectos financieros de la adopción internacional* y las *Tablas sobre los costes asociados con la adopción internacional*.

<sup>25</sup> Véase la definición de "costes" que figura en la Terminología, ibíd.

	<p>periódicamente el arancel por los servicios que preste. Las adopciones nacionales se encuentran exoneradas del pago del arancel.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) ¿Su Estado controla el pago de los costes de la adopción internacional?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor proporcione una breve descripción de cómo se efectúa este control: SE emite un recibo autorizado por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala por la recepción del dinero. Luego se registra en el Sistema de Contabilidad Integrado -SICOIN-, que es el sistema donde se registran todos los fondos públicos del Estado de Guatemala. También se registra internamente en el Libro de Bancos autorizado también por la Contraloría General de Cuentas de Guatemala. El depósito bancario se hace a una cuenta a nombre del Consejo Nacional de Adopciones.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) ¿Cómo se efectúa el pago de los costes de la adopción internacional que deben abonarse en su Estado? ¿A través de los organismos acreditados que participan en un procedimiento de adopción internacional determinado (de corresponder, véase la pregunta 19 c))? ¿O deben pagar directamente los FPA?</p> <p><i>Véase el párr. 86 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<p><input type="checkbox"/> A través del organismo acreditado:</p> <p><input type="checkbox"/> Deben pagar directamente los FPA:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otros (por favor explique): Se establecerá al momento de suscribir los Convenios Bilaterales correspondientes</p>
<p>d) ¿Los costes de la adopción internacional en su Estado deben pagarse en efectivo o solo por transferencia bancaria?</p> <p><i>Véase el párr. 85 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Solo por transferencia bancaria:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> En efectivo:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otra forma de pago (por favor explique): También se acepta pago por medio de cheque o mediante depósito bancario. En ambos casos el pago se hace efectivo en Guatemala.</p>
<p>e) ¿Qué organismo o autoridad en su Estado recibe los pagos de los costes?</p>	<p>Consejo Nacional de Adopciones.</p>
<p>f) ¿Su Estado brinda información a los FPA (y a otras personas interesadas) sobre los costes de la adopción internacional (por ej. en un folleto o en un sitio web)?</p> <p><b>N.B.:</b> por favor asegúrese de que su Estado haya completado las "Tablas sobre los costes de la adopción internacional" (véase más arriba).</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor indique cómo se puede acceder a esta información: De acuerdo a la Ley de Acceso a la Información, todas las instituciones del Estado deben publicar en su página web el presupuesto general de la entidad, donde están incluidos los ingresos provenientes del arancel.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<b>34. Contribuciones, proyectos de cooperación y donaciones<sup>26</sup></b>	
<p>a) ¿Es obligatorio para un Estado de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el tipo de contribuciones que se</li> </ul>

<sup>26</sup> Véanse las definiciones de estos términos que figuran en la Terminología adoptada. Además, para obtener información sobre las contribuciones y donaciones, véase el capítulo 6 de la Nota, *supra*, nota 25.

<p>acreditados extranjeros autorizados) pagar una contribución<sup>27</sup> a su Estado si desea realizar adopciones internacionales en su Estado?</p> <p><i>Para obtener información acerca de buenas prácticas respecto de las contribuciones, véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional".</i></p>	<p>requieren:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• quién es el responsable de efectuar el pago (es decir, la Autoridad Central o el organismo acreditado extranjero autorizado):</li> <li>• cómo se asegura que las contribuciones no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción:</li> </ul> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) Se permite a los Estados de recepción (ya sea a través de su Autoridad Central o de sus organismos acreditados extranjeros autorizados) emprender proyectos de cooperación en su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Es un requisito <i>obligatorio</i> para otorgar la autorización a un organismo acreditado extranjero.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Está <i>permitido</i> pero no es un requisito obligatorio.</p> <p>Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• el tipo de proyectos de cooperación que se permiten: Guatemala es un país que por sus indicadores de desarrollo humano está dentro de la lista de países beneficiarios de cooperación internacional. Esto es independiente de los procesos de adopción.</li> <li>• quién puede emprender estos proyectos (es decir, la Autoridad Central o los organismos acreditados autorizados): Los propios Estados por medio de sus agencias de cooperación internacional. Es independiente de la relación entre Autoridades Centrales.</li> <li>• si una autoridad / organismo en su Estado supervisa estos proyectos: Lo supervisa la entidad beneficiaria, la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la República, el Ministerio de Finanzas Públicas y la Contraloría General de Cuentas.</li> <li>• cómo se asegura que los proyectos de cooperación no influyan o afecten la integridad del procedimiento de adopción: La cooperación internacional va dirigida a las áreas de interés de los países donantes, que no necesariamente tienen relación con la adopción.</li> </ul> <p><input type="checkbox"/> No.</p>

<sup>27</sup> Véase la Terminología adoptada, *supra*, nota 25, en donde se establece que existen dos tipos de contribuciones: (1) Las contribuciones exigidas por el Estado de origen, que son obligatorias y apuntan a mejorar el sistema de adopción o el de protección de los niños. El Estado de origen es el que fija el monto de las contribuciones, y las autoridades u otras entidades debidamente autorizadas son las encargadas de administrarlas y de decidir cómo se utilizarán los fondos. (2) Las contribuciones que los organismos acreditados requieren de los FPA. Estas contribuciones pueden ir a instituciones en particular (por ej. para cubrir los costes de cuidado del niño) o pueden utilizarse en proyectos de cooperación de los organismos acreditados del Estado de origen. Dichos proyectos de cooperación pueden ser una de las condiciones que deben cumplir los organismos para obtener autorización para funcionar en ese Estado. El monto lo fija el organismo acreditado o sus socios. No existe una obligación legal que imponga el pago de estas contribuciones, y los organismos acreditados pueden presentar a la solicitud como una "contribución recomendada". No obstante, en la práctica resulta obligatoria para los FPA ya que su solicitud no avanza si no efectúan el pago.

<p>c) ¿Se permite que los FPA o los organismos acreditados hagan donaciones a los orfanatos, a las instituciones o a las familias biológicas de su Estado?</p> <p><b>N.B.: esta práctica <u>no</u> se recomienda: véase el capítulo 6 de la "Nota sobre los aspectos financieros de la adopción internacional" (en particular el capítulo 6.4).</b></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• a quiénes se pueden realizar dichas donaciones (por ej., los orfanatos, otras instituciones o las familias biológicas): En Guatemala funcionan 139 hogares de protección privados, que se rigen por disposiciones de derecho privado. Estas entidades sí reciben donaciones a título privado, es decir, el Estado no tiene intervención en estos procesos. Existen 18 hogares públicos operados por el Estado, los cuales funcionan con presupuesto proveniente de los contribuyentes guatemaltecos.</li> <li>• qué uso se debe dar a las donaciones: Es criterio de la entidad.</li> <li>• quiénes pueden realizar las donaciones (por ej., solo los organismos acreditados o también los FPA): No está regulado. Es materia de derecho privado.</li> <li>• en qué etapa del procedimiento de adopción internacional se pueden hacer las donaciones: No está regulado. Es materia de derecho privado.</li> <li>• cómo se asegura que las donaciones no influyeran o afecten la integridad del procedimiento de adopción internacional: No existe regulación.</li> </ul> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
---	--

<b>35. Beneficios materiales indebidos (arts. 8 y 32)</b>	
a) ¿Cuál es la autoridad responsable de prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos en su Estado de conformidad con el Convenio?	El Consejo Nacional de Adopciones
b) ¿Qué medidas se han adoptado en su Estado para prevenir la obtención de beneficios materiales indebidos?	Se legisló limitando las adopciones para que solo puedan ser realizadas por el Consejo Nacional de Adopciones. Se tipificó el delito de Trata de Personas y de Remuneración por la Trata de Personas en el Código Penal
c) Por favor explique qué sanciones se pueden imponer en caso de violación de los artículos 8 y 32.	Se tipificó el delito de Trata de Personas, con una pena privativa de libertad de 8 a 18 años y multa de Q 300,000.00 a Q 500,000.00. También se cuenta con el delito de Remuneración por la Trata de Personas con una pena privativa de libertad de 6 a 8 años.

## PARTE XI: PRACTICAS ILÍCITAS<sup>28</sup>

<sup>28</sup> En este perfil de Estado, el término "prácticas ilícitas" "hace referencia a situaciones en las que un niño ha sido adoptado sin respetar sus derechos ni garantías del Convenio de La Haya. Dichas situaciones pueden surgir cuando una persona o un organismo han, directa o indirectamente, tergiversado la información que se ha brindado a los padres biológicos, han falsificado documentos relativos al origen del niño, han participado en la

### 36. Respuesta a las prácticas ilícitas en general

Por favor explique cómo responden su Autoridad Central u otras autoridades competentes en casos de adopción internacional que involucran supuestas o auténticas prácticas ilícitas <sup>29</sup> .	Se cometen los delitos de Trata de Personas y de Remuneración por la Trata de Personas.
--	---

### 37. Sustracción, venta y tráfico de menores

a) Por favor indique qué leyes de su Estado apuntan a prevenir la sustracción, venta y el tráfico de menores en el contexto de los programas de adopción internacional de su Estado.  Por favor especifique también a qué organismos o personas están dirigidas las leyes (por ej.: a los organismos acreditados (nacionales o extranjeros), a los FPA, a los directores de instituciones de menores.	Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas.  El sujeto activo de los delitos allí regulados puede ser cualquier persona porque se trata de una ley penal. Dicha ley considera la adopción irregular como una modalidad de trata.  Código Penal, para prevenir la entrega anómala de niños se estipulan los siguientes delitos: alteración del estado civil. Falsedad ideológica y material. Maltrato y Abandono.
b) Por favor explique cómo supervisa su Estado la aplicación de las leyes mencionadas.	Los delitos tipificados en la ley en mención son de acción pública, lo que quiere decir que el Ministerio Público -Fiscalía- al tener conocimiento de la comisión de los hechos delictivos, inicia la persecución penal y activa los mecanismos cooperación internacional en materia penal pertinentes.
c) Si se incumplen estas leyes, ¿qué sanciones pueden aplicarse (por ej.: prisión, multa, retiro de la acreditación)?	Por ejemplo, para el delito de Trata de Personas, con una pena privativa de libertad de 8 a 18 años y multa de Q 300,000.00 a Q 500,000.00.  Para el delito de Remuneración por la Trata de Personas con una pena privativa de libertad de 6 a 8 años.

### 38. Adopciones privadas o independientes

¿Permite su Estado las adopciones privadas o independientes?  <b>N.B.:</b> las adopciones "independientes" y "privadas" no son compatibles con el sistema de garantías establecido por el Convenio de 1993: véase la GBP N° 1, capítulos 4.2.6 y 8.6.6.  Marque todas las opciones que correspondan.	<input type="checkbox"/> Las adopciones privadas están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:  <input type="checkbox"/> Las adopciones independientes están permitidas. Por favor explique cómo se define este término en su Estado:  <input checked="" type="checkbox"/> <u>Ni</u> las adopciones privadas <u>ni</u> las independientes están permitidas.
--	--

## PARTE XII: MOBILIDAD INTERNACIONAL

### 39. El ámbito de aplicación del Convenio de 1993 (art. 2)

sustracción, venta o tráfico de un niño con fines de adopción internacional, o han usado métodos fraudulentos para facilitar una adopción, independientemente del beneficio obtenido (beneficio económico u otro)" (del Documento de debate: La cooperación entre Autoridades Centrales con el fin de desarrollar un enfoque común para prevenir y combatir las prácticas ilícitas en la adopción internacional, disponible en la [Sección adopción internacional](#) del sitio web de la Conferencia de La Haya, < [www.hcch.net](http://www.hcch.net) >).

<sup>29</sup> *Ibíd.*

<p>a) Si FPA extranjeros con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que también tiene su residencia habitual en Guinea.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional</i> o <i>nacional</i> en su Estado<sup>30</sup>. Brinde además una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación: Se tramita como adopción nacional y el único requisito adicional es presentar constancia de ser extranjero con residencia permanente en el Guatemala, extendida por la Dirección General de Migración.</p> <p><input type="checkbox"/> No.</p>
<p>b) Si FPA con residencia habitual en su Estado desean adoptar a un niño de otro Estado contratante del Convenio, ¿pueden hacerlo de conformidad con las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA franceses con residencia habitual en Guinea desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en la India.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse, así como los criterios o las condiciones específicas que se aplicarían en esta situación:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>
<p>c) Si ciudadanos de su Estado con residencia habitual en otro Estado contratante del Convenio desean adoptar a un niño con residencia habitual en su Estado, ¿pueden hacerlo según las leyes de su Estado?</p> <p><i>Ejemplo: FPA ciudadanos de Guinea con residencia habitual en Alemania desean adoptar a un niño que tiene su residencia habitual en Guinea.</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor explique si dicha adopción sería tratada como <i>internacional</i> o <i>nacional</i> en su Estado<sup>31</sup>. Por favor brinde una breve descripción del procedimiento que debería seguirse:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No.</p>

## PARTE XIII: ELECCIÓN DE SOCIOS PARA LA ADOPCION INTERNACIONAL<sup>32</sup>

40. Elección de socios	
<p>a) ¿Con qué Estados de recepción trabaja su Estado para las adopciones internacionales?</p>	<p>Actualmente no se cuenta con Convenios Bilaterales con ningún Estado contratante que lo permita.</p>
<p>b) ¿Cómo determina su Estado con que Estados de recepción trabajar?</p> <p>Especifique, en particular, si su Estado solo trabaja con otros <i>Estados contratantes</i> del Convenio.</p> <p><i>Para ver la lista de los Estados contratantes del Convenio de 1993, consulte el <a href="#">Estado actual</a> del Convenio (disponible en la <a href="#">Sección adopción internacional</a> del sitio web de la</i></p>	<p>No aplica</p>

<sup>30</sup> Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *nacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en el mismo Estado contratante: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.4.

<sup>31</sup> Según el Convenio de 1993 (véase el art. 2), esta adopción es una adopción *internacional* porque los FPA y el niño tienen su residencia habitual en distintos Estados (a pesar de tener la misma nacionalidad). Por ende, se deberían aplicar los procedimientos, estándares y garantías del Convenio a estas adopciones: véase además la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 8.4.

<sup>32</sup> Para obtener información sobre la elección de Estados extranjeros con los que se celebran acuerdos de adopción internacional, véase la GBP N° 1, *supra*, nota 4, capítulo 3.5.



Conferencia de La Haya, < <a href="http://www.hcch.net">www.hcch.net</a> >).	
c) En caso de trabajar también con Estados no contratantes, explique cómo su Estado se asegura del cumplimiento de las garantías del Convenio de 1993 en estos casos <sup>33</sup> .	Principio de cooperación entre Estados y buena fe. <input type="checkbox"/> No aplica: nuestro Estado solo trabaja con otros Estados <i>contratantes</i> del Convenio de 1993.
d) ¿Se requiere algún tipo de formalidad para comenzar a trabajar en adopciones internacionales con un Estado de recepción en particular (por ej., concluir un acuerdo formal <sup>34</sup> con el Estado de recepción)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor indique el contenido de los acuerdos o de las formalidades (si se requieren) <sup>35</sup> : Se requieren convenios bilaterales suscritos entre Autoridades Centrales y una copia de los mismos debe ser depositada en la Conferencia de la Haya. <input type="checkbox"/> No.

<sup>33</sup> Véase la GBP N° 1, *supra*, nota 15, capítulo 10.3 sobre el hecho de que "[e]s generalmente aceptado que los Estados partes del Convenio deben extender la aplicación de sus principios a las adopciones que no se encuentran dentro del ámbito de aplicación del mismo".

<sup>34</sup> Véase la nota 3 *supra* con respecto al art. 39(2) y los requisitos para transmitir una copia de estos acuerdos al depositario del Convenio de 1993.

<sup>35</sup> *Ibíd.*